

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 107

EST-VCT-GIAM-087

ESTADO No. 087
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de junio de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	833T	JOSE MISAEL RODRIGUEZ VELASQUEZ, JOSE SILVINO RODRIGUEZ, JOSE AQUILINO ALVARADO, MANSUR PINZON PEREZ, CARBONES LOS CERROS PINZÓN VELEZ LIMITADA, INVERSIONES PINZÓN MARTINEZ		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000852	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 833T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. MINA EL RESGUARDO, RETOÑO Y PAIME. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No 833T bajo causal de caducidad prevista en los literales g) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos"; y el "incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión..."</i> para que no persistan en realizar labores mineras de explotación en toda el área del contrato de concesión, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la Autoridad correspondiente, así mismo por el reiterado incumplimiento en materia de seguridad e higiene minera dentro del área del título, el cumplimiento a este requerimiento será verificado además en



cualquier momento por parte de la Autoridad Minera en las visitas correspondientes.

Requerir a los titulares del contrato de concesión **No. 833T**, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 1 de abril de 2019 y el día 4 de abril de 2019, respecto a:

- Continuar con el proceso de mantenimiento al sistema de drenaje de la mina El Cerezo.
- Continuar con el proceso para la implementación sistema de freno que actúe sobre el motor del malacate interno.
- Continuar con el proceso para la implementación de un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.
- Continuar con el proceso para la implementación de seguros en el sistema de transporte para evitar que ocurran movimiento no previstos en niveles.
- Continuar con la adecuación de nichos de seguridad en inclinado y niveles conforme a lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015.
- Continuar con la construcción de refugios debidamente dotados con equipos para la atención de emergencias y alimentos no perecederos.
- Continuar dando altura (1,80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, con su respectivo sostenimiento, madera de forro en techo y paredes a: Nivel 1 Sur Manto Ciscuda, Cruzada, Nivel 1 Sur Manto Quinta, Inclinado interno, Nivel 2 Norte y tambores de comunicación de ventilación y salida de emergencia de la mina Resguardo.
- Continuar con la implementación del sistema de control de polvos y polución en las labores mineras.
- Continuar con el proceso de actualización del plan de ventilación, teniendo en cuenta la implementación de ventiladores neumáticos en busca de una mejor distribución del caudal de aire que recorre las diferentes vías de la mina para diluir los gases presentes en la atmósfera minera.
- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. Las medidas a implementar, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área del título minero No. 833T.



- Continuar con el proceso de construcción refugios debidamente dotados con equipos para la atención de emergencias y alimentos no perecederos.
- Continuar dando altura (1,80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015 Nivel 1 Sur desde la abscisa 210 m en adelante en la mina El Retoño.
- Continuar dando altura (1,80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015, con su respectivo sostenimiento, madera de forro en techo y paredes a los inclinados y niveles en los tramos faltantes de las minas Retoño y Paimé.
- Continuar con la implementación del sistema de control de polvos y polución en las labores mineras.
- Continuar con las gestiones pertinentes para capacitar al personal, como socorredores mineros y auxiliares de salvamento minero.

Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

REITERAR la orden de suspensión de labores a los titulares del contrato de concesión **No. 833T** en la bocamina 7 Bancos por condiciones de riesgo inminente evidenciadas en el Nivel 433 Sur (Abscisas 25m – 245m) debido al deterioro del sostenimiento con un alto número de puertas rotas en donde adicionalmente se evidenciaron labores de explotación (descuñe) mediante el ensanche de dos tambores en las abscisas 150 m y 160 m aproximadamente.

INFORMAR al titular del contrato de concesión **No. 833T**, que mediante Auto No. GSC-ZC-000273 del 18 de febrero de 2019 que fue motivado por la visita de seguimiento de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de la misma, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

MINA EL CEREZO: Continuar dando altura (1,80 m2) y área mínima (3 m2) de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2.015 Niveles 7 Sur (abscisa 60 a la 350 m) y terminar de instalar sostenimiento en la curva de la Cruzada del Nivel 7 Sur y comunicación con manto los pinos al igual que en los sectores faltantes del inclinado principal (abscisas 140-150; 185-198; 210-218; 222-230 y 310-340). Terminar el proceso de instalación de malla y pernos de anclaje para el sostenimiento de la tolva interna del Nivel 7 Sur.

MINA RESGUARDO: Continuar absteniéndose de desarrollar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. 833T; sin contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se otorgue viabilidad ambiental a dicho título minero.

MINA RETOÑO Y PAIME: Continuar absteniéndose de desarrollar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. 833T; sin contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental de otorgue viabilidad ambiental a dicho título minero.

REMITIR COPIA del informe GSC-ZC No. 000341 de fecha 17 de abril de 2019 y del presente auto a la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca, frente al incumplimiento verificado a la orden de cierre emitido por la Corporación Autónoma de Cundinamarca (CAR) en la Resolución DRUB.0117 del 19 de julio de 2018 para las minas la Frontera bocamina 7 bancos, bocamina deposito, bocamina proyecto loma y bocamina Monserrate.



					Remitir copia a la Corporación Autónoma de Cundinamarca CAR, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZC No. 000341 de fecha 17 de abril de 2019 y del presente Acto Administrativo, en los cuales se establece que en el área del título No 833T se desarrollan actividades de explotación minera sin Licencia Ambiental; lo anterior a fin de que se tome las medidas administrativas que correspondan. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 833T que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000341 de fecha 17 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 107

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15432	JOHAN LEONARDO CASTIBLANCO SABOYÁ, ELBA SABOYÁ DE CASTIBLANCO, YURY MAGNOLIA CASTIBLANCO SABOYÁ		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000853	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15432, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumplan con las siguientes recomendaciones técnicas del acta de visita de fiscalización suscrita los días 5, 6 y 7 de marzo de 2019: - Realizar el levantamiento topográfico de precisión y detallado de las labores de las minas El Cedro, Vigas y Esperanza, teniendo en cuenta que los planos de labores presentados al momento de la visita no concuerdan con lo evidenciado en el recorrido realizado a cada una sus labores. Se deberá presentar el plano de labores con la respectiva cartera de campo (Este, Norte, Altura) en medio digital .DWG O .SHP. - Presentar el plano de riesgos actualizado de la mina El Cedro. - Adquirir por lo menos otros 2 equipos multidetectores de 6 gases. - Dar la altura y sección correspondiente a las labores mineras que aún no cuentan con estas. - Implementar sostenimiento en toda la extensión de las cruzadas. - Realizar jornadas de orden y aseo en las labores mineras. - Extender ducto de ventilación hasta el frente de los inclinados. - Realizar y adecuar cunetas para el manejo de las aguas en las labores mineras. - Continuar con la adecuación y mantenimiento de las salidas de emergencia de las minas El Cedro, Vigas y Esperanza, reforzando el sostenimiento y madera de forro en los tambores y

						niveles, implementando manila de seguridad en los tambores, de tal manera que garantice la integridad del personal en todo momento. • Complementar la instalación de tableros de control de medición de gases, a la entrada de los niveles y los frentes de trabajo. • Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras. • Implementar en las vagonetas un sistema de freno autónomo que evite que estas se desplacen cuando se presente una falla mecánica o la ruptura del cable. • Continuar con la adecuación de nichos de protección con capacidad mínima para albergue de 2 personas y debidamente señalizados con colores reflectivos distanciados cada 30 m. en el inclinado y niveles • Complementar la señalización de las vagonetas en la parte frontal y posterior con pintura o cinta reflectiva. • Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador. • Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas. • Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores. • Continuar con la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Continuar con la implementación del Plan de Emergencia. • Continuar con la implementación del Plan de Ventilación que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación del Plan de Sosténimiento que cumpla con todos los aspectos requeridos en el Decreto 1886 de 2015. • Continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. • Realizar aforos de ventilación.
--	--	--	--	--	--	--



						• Colocar una malla o reja de protección en los pozos de descargue con el fin de evitar la caída del personal que por allí transita. • Continuar con el abscisado de los niveles (cada 10 metros). • Continuar con las actividades de mantenimiento del sostenimiento de las minas El Cedro, Vigas y Esperanza. • Sellar, hermetizar y señalizar todos los trabajos abandonados e inactivos. • Implementar pasamuros en los escalones de acceso al cuarto de compresor y malacate de la mina El Cedro. • Implementar guarda de seguridad en el ventilador instalado en la mina Esperanza. • Implementar ventilación auxiliar en las labores de las minas Vigas, Cedro y Esperanza ubicadas en el área del Contrato de Concesión No. HD6-087. • Implementar escalones en los tambores y en los tramos del inclinado que superen los 45° de inclinación. • Complementar el formato de registro de ingreso y salida del personal de la mina, incluyendo el área o frente de trabajo. • Realizar exámenes médicos ocupacionales periódicos y de egreso al personal que labora en las minas El Cedro, Esperanza y Vigas. • Presentar los comprobantes de pago y/o certificados de retención de Regalías correspondientes a la cantidad de Carbón explotado durante los cuatro trimestres del año
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 107

						2018, teniendo en cuenta las cantidades registradas en las nóminas quincenales de las minas Vigas, El Cedro y Esperanza, presentadas al momento de la visita, no coinciden con lo plasmado en los formularios de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, los cuales fueron presentados sin producción. • Mantener actualizados y en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas u otros; los mapas, planos, registros y documentación relacionados con las labores mineras, con el fin de facilitar la consulta, inspección, vigilancia, seguimiento y control de las obligaciones contraídas. • Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015, en la aplicación del Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--	--

						1. Suspender inmediatamente las actividades mineras adelantadas en la bocamina El Manzano, a partir de la abseisa 62 metros del Nivel G111S, encontrándose 51 metros de este Nivel y los tambores de explotación T1117S y T1118S dentro del área de la Licencia de Explotación No. 13954; teniendo en cuenta lo evidenciado en el plano de labores actuales (con fecha de elaboración 1/02/2019) con el que se contaba en la mina y que también fue compartido en medio digital con la nomenclatura: <i>Proyecciones manzano 2018.dwg</i>. 2. Reiterar la medida de suspensión de las actividades de explotación en las minas la Esperanza Nivel G17S, las Vigas y el Cedro que se encuentran ubicadas dentro del área de la Licencia de Explotación No. 15432, toda vez que esta no cuenta con instrumento ambiental. 3. Suspender inmediatamente las actividades mineras adelantadas en la Mina San José (cruzada, Guía 32 Norte – G32N y 2 tambores de preparación), ubicadas dentro del área de la Licencia de Explotación No. 15432, ya que no cuenta con instrumento ambiental. 4. Reiterar la orden de prohibición del transporte del personal en la vagoneta, que le fuera ordenado en la visita de fiscalización suscrita los días 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2019, toda vez que el inclinado de la mina Esperanza cuenta con riel de madera. 5. Las medidas que implementen, deberán mantenerse y ser mejoradas continuamente durante la ejecución de las actividades mineras en el área de la Licencia de Explotación No. 15432, las cuales serán verificadas en cualquier momento mediante visita de fiscalización integral. 6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 7. Se autoriza única y exclusivamente las actividades de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe de las minas Cedro, Esperanza y Vigas que se encuentran ubicadas en el área de la Licencia de Explotación No. 15432, teniendo en cuenta que estas dos últimas se encuentran intercomunicadas, con el fin optimizar el circuito de ventilación de las minas
--	--	--	--	--	--	--

						implementando ventilación auxiliar y ofrecer una atmósfera minera óptima, garantizando así en todo momento la seguridad y salud del personal que en estas labores y preservar el yacimiento y labores existentes. Por ningún motivo habrá lugar a realizar actividades de Desarrollo, Preparación y/o Explotación. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No 000292 del 29 de marzo de 2019. 9. Conminar a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 15432, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado para el derecho de preferencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	19817	LADRILLERA CASA BLANCA LTDA.	07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000854	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19817, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 19817, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. REMITIR a la Vicepresidencia de contratación y Titulación Minera y al al grupo de modificación de títulos mineros el informe No 00297 del 1 de abril de 2019, para que se concluya los trámites respecto a la elaboración de la minuta del contrato de conformidad con su competencia. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No.19817 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000297 de fecha 1 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
-------------------------	-------	------------------------------	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 107

CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	878T	P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S.		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000855	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 878T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir a los titulares del contrato en virtud de aportes No. 878T, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 3 de abril de 2019, especificadas en el informe 000370 del 26 de abril de 2019, consistentes en: ✓ Realizar escalones en el inclinado para el transporte del personal. ✓ Mejorar las condiciones del sostenimiento de la abscisa 80 del nivel 220 norte. ✓ Implementar y Adecuar ruta de evacuación en los niveles 1 y 2. ✓ Implementar un sistema de bloqueo para las vagonetas, en los puntos de cargue y descargue. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
-------------------------------------	-------------	---------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 107

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REITERAR la orden de suspensión de las labores de explotación en la Mina El Rosal teniendo en cuenta que la ventilación principal NO es mecanizada y durante el recorrido por las labores se registraron concentraciones de CO2 »0.5%; adicionalmente, no cuentan con plan de sostenimiento; sin embargo, teniendo en cuenta que el plan de sostenimiento se encuentra en proceso de elaboración con un porcentaje considerable de avance y que al momento de la inspección se evidenciaron mejoras en el sostenimiento con sus respectivos registros. CONTINUAR realizando mantenimiento a las puertas en mal estado ubicadas en labores del inclinado principal, manto 0, manto 1, manto 2 y manto 3, de igual manera realizando la verificación y seguimiento constante al sostenimiento implementado en las diferentes áreas de la mina y tomar las medidas correctivas inmediatamente cuando se requiera.
--	--	--	--	--	--	--



CONTINUAR con la verificación y seguimiento constante al sostenimiento implementado en las diferentes áreas de la mina y tomar las medidas correctivas inmediatamente cuando se requiera, para garantizar la seguridad del personal y de la operación contando con su respectivo soporte.

CONTINUAR con la implementación de un sistema de señalización preventiva, correctiva, de seguridad, manejo ambiental en todas las labores mineras y demás zonas requeridas dentro del área del título.

CONTINUAR realizando medición constante de la atmósfera minera y gases en las labores de toda la mina el rosario e inclinados de servicio para garantizar la seguridad del personal y de la operación.

CONTINUAR realizando el Abscisado de las labores mineras e implementarlo donde no está implementado y de igual forma continuar implementando un sistema de señalización preventiva, correctiva, de seguridad, manejo ambiental en todas las labores mineras, vías de acceso y demás zonas requeridas.

CONTINUAR con el mantenimiento a las vías de la mina dando cumplimiento a la sección de la misma (3m cuadrados), toda vez que se evidenció que en el inclinado principal y en diferentes labores no cumple con la sección, adicionalmente colocar forro al techo en aquellos lugares donde hay evidencia de caídas de roca.

RECORDAR a los titulares que no podrá ingresar personal a las labores mineras sin contar con el porte de los Autorrescatadores y de igual manera debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado el Decreto 1886 de 2015.

INFORMAR a los titulares del contrato en virtud de aportes que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 878T fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000308 de fecha 4 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 107

						Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	02-009-97	HERMINA MOSCOSO S. Y JAVIER MOSCOSO B.		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000856	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-009-97, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REITERAR la medida de seguridad en bocaminas ALCAPARRO y ALCAPARRO 2, informando a los titulares que no pueden adelantar labores de explotación hasta que cuenten con el acto administrativo en donde se otorgue la viabilidad ambiental para el área del título minero. 2. REITERAR la medida de seguridad en bocaminas ALCAPARRO y ALCAPARRO 2, informando a los titulares que no pueden adelantar labores de explotación hasta que remita a

						la ANM el plan de mejoramiento, plan de sostenimiento, plan de ventilación, certificado de compra de autoresecadores con su respectiva capacitación a los trabajadores y certificado de compra del multidetector de gases y solicite el estudio técnico de las medidas impuestas y visita de verificación para levantar medida. 3. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 02-009-97 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC- No. 000320 de fecha 12 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 4. Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. 5. Informar a la sociedad titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 13316, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
CONTRATO DE CONCESIÓN	13316	LUIS CARLOS FORERO SÁNCHEZ		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000857	REQUERIMIENTOS 1. ORDENAR MANTENER SUSPENDIDAS las actividades mineras dada la disposición emitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, mediante Resolución No. 0259 del 30 de noviembre de 2017. 2. Abstenerse de realizar actividades mineras en el porcentaje del área que está superpuesta con la delimitación de la Resolución 2001 del 2 de diciembre de 2016. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar en el desarrollo de la actividad minera y una vez inicie actividades de explotación, deberá dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000304 del 4 de abril de 2019. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 107

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19155	LUIS EDUARDO MELO, GLADISMIRA MELO, MARIA LIGIA MELO, ANA JOSEFINA MELO		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000858	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 19155, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19155 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 0000286 de fecha 29 de marzo de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------------	--------------	--	--	-------------------	-----------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 107

CONTRATO DE CONCESIÓN	1793	COLMINAS S.A.		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000859	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1793, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. 1793, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No.1793 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000330 de fecha 16 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 107

CONTRATO DE CONCESIÓN	KBK-10111	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000860	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KBK-10111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. KBK-10111, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KBK-10111 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000331 de fecha 16 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	793T	COLMINAS S.A.		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000861	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 793T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. RECORDAR: a los titulares que no pueden realizar actividad minera dada la declaratoria de terminación del contrato de concesión a través de la Resolución VSC—0001244 del 22 de noviembre de 2018. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No.793T que Mediante Resolución No. VSC001244 de 22 de noviembre de 2018, se resolvió ACEPTAR LA RENUNCIA y DECLARAR LA TERMINACIÓN del contrato de exploración y explotación carbonífera. INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No.793T que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000324 de fecha 15 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
----------------------------------	------	---------------	--	------------	---------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 107

CONTRATO DE CONCESIÓN	1967T	COLUMBIA COAL COMPAÑY S.A.		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000862	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1967T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 1967T, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, en la BM Consuelo, Géminis I, Andromeda y Nivel Patio Consuelo hasta tanto no se cuente con el PTO aprobado para dichas labores y la respectiva Viabilidad Ambiental otorgada por la autoridad competente. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 1967T, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 5 de marzo de 2019, respecto a: - Realizar mantenimiento a la línea férrea del Inclinado Principal BM tauro, instalar polines, y verificar empalmes de los rieles. - Realizar reforcé al Sostenimiento en la abscisa 20 nivel 300 S, Nivel 400 Manto Bolas norte abscisa 380, nivel 440 pernos de anclaje BM cuartas, Nivel 250 abscisa 30-50 ensanche de sección BM cuartas reforcé abscisa 100 ensanche de sección reforcé BM Tesoro y Sostenimiento Bocaviento BM Tesoro de acuerdo a lo proyectado y establecido dentro del plan de sostenimiento. - Realizar ensanche de sección de la vía principal inclinado BM cuartas y BM Tauro de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. - Ajustar el procedimiento para el control de producción en BM consolidando de manera periódica el reporte del número de coches por turno de trabajo y BM.
------------------------------	--------------	-----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--



- Realizar ajuste al programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de acuerdo a lo estipulado en el título VIII del decreto 1886 de 2015.
- Implementar y socializar los procedimientos de trabajo seguro PTS faltantes, (perforación y voladura, sostenimiento en Frente de Explotación entre otros).
- Presentar el ajuste al programa de trabajos y obras PTO con la reubicación del Botadero, servidumbre minera y la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental competente para el manejo y disposición de estériles y permiso de vertimientos.
- Realizar actualización, implementación del plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el título II del decreto 1886 de 2015 para las BM cuartas, Tauro y Tesoro con sus respectivas comunicaciones.
- Ajustar el programa de inspección y mantenimiento al Sostenimiento de acuerdo al plan de sostenimiento establecido.
- Implementar el plan de cierre y abandono desmonte de infraestructura y recuperación y restauración Ambiental en labores en estado de abandono y que no se proyecten a continuar.
- Implementar en su totalidad el reglamento técnico de las instalaciones eléctricas RETIE.

Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificado en la próxima visita de fiscalización.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

RECORDAR a los titulares del contrato de concesión No **1967T** Verificar distribución de redes eléctricas y empalmes de las mismas en cumplimiento del título VII del Decreto 1886 de 2015.

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. **1967T** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000310 de fecha 8 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 107

					Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGU-10411	PEDRO LATORRE SANABRIA		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000863 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGU-10411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir al titular del contrato de concesión No. IGU-10411, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el día 5 de febrero de 2019, respecto a: • Se deben instalar señales (preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas) al ingreso al título y en el área de explotación según corresponda. • Implementar y publicar las políticas del programa de seguridad y salud en el trabajo, así como la matriz de riesgos. • Realizar la demarcación del área de almacenamiento de suelos (descapote). • Implementar de manera integral el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo. • Implementar el plan de emergencia (conformación de brigadas, planos de riesgos...etc).

					Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos, con registro fotográfico que permita establecer el cumplimiento a estos requerimientos lo cual será verificado en la proxima visita de fiscalización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. ORDENAR la suspensión de todas las actividades de explotación en toda la totalidad del area ya que el mismo se encuentra fuera del área de concesión del título IGU-10411 y fuera del área licenciada ambientalmente. RECORDAR al titular del contrato de concesión No IGU-10411, reubicar el kit de primeros auxilios y mejorar la caseta de control (ingreso - salida de personal y de control a la producción). INFORMAR al titular del contrato de concesión No. IGU-10411 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000322 de fecha 15 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 107

CONTRATO DE CONCESIÓN	KBK-08131	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S.A.		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000864	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KBK-08131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. KBK-08131, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. KBK-08131 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000327 de fecha 15 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remítase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	------------------	---	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 107

CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11335X	JAVIER ANTONIO ROJAS LA VERDE		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000865	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KKC-11335X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. RECORDAR al titular del contrato de concesión KKC-11335X, que no puede realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. KKC-11335X que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000339 de fecha 17 de abril de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	-------------------	--------------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 29 - de 107

CONTRATO DE CONCESIÓN	21916C1	MARCO EMILIO FALLA		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000866	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 21916C1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. Requerir al titular del contrato de concesión No. 21916C1, para que se abstengan de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, dado que no cuenta con la Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 21916C1 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No. 000336 de fecha 17 de abril de 2019; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar al titular que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin remitase al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	---------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 107

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-11161	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000867	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SII-11161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES I. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentadas en cero (0), correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES I. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000376 de 31 de mayo de 2019.
------------------------------	------------------	---------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	--

						2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001468 de 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 107

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-11591	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000868	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SII-11591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentadas en cero (0), correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000377 de 31 de mayo de 2019.



						2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001462 de 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJE-09371	ROSA QUIQUE GARCIA		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000869	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RJE-09371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentadas en cero (0), correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia
--------------------------	-----------	--------------------	--	------------	---------------------------	---

						Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000374 de 31 de mayo de 2019. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001457 del 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 36 - de 107

AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SII-10121	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000870	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero SII-10121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías presentadas en cero (0), correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000375 de 31 de mayo de 2019. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001467 de 12 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 186 del 17 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						3. CONMINAR a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RL2-09491	ALCALDIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000871	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RL2-09491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019, Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018 junto con su plano de labores ejecutadas, a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 38 - de 107

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	--

						2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000373 de 31 de mayo de 2019 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001578 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 191 del 26 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 40 - de 107

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDL-09332	MARILIN MARTINEZ CASTRO		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000872	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero JDL-09332, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018, junto con los planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del canon superficiario del

						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDL-09332, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral y anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018, junto con los planos de labores ejecutadas para el caso de los anuales. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del canon superficiario del primer año de la etapa construcción y montaje, por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$129.807.017) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2018 al 18 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---



					primer año de la etapa construcción y montaje, por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$129.807.017) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de octubre de 2018 al 18 de octubre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--

6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago por concepto de inspección de campo, requerida mediante Resolución GSC No. 015 del 05 de febrero de 2013, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.550.288), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.ann.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades

						puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000378 de 31 de mayo de 2019 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000706 del 16 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico No. 108 del 17 de julio de 2014, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que debe realizar el respectivo tramite de la sustracción de área de Reserva Forestal Ley 2da de 1959 (Reserva Forestal de la Amazonia), ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 45 - de 107

						6. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDT-09221	FERNANDO TINOCO SALAZAR		07/06/2019	AUTO GSC-ZC No. 000876	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JDT-09221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías con su respectiva constancia de pago si a ello hay lugar, correspondientes al IV trimestre de 2018 y I trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2018 junto con su plano de labores ejecutadas a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que acredite el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$214.367.605 y el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$229.373.504, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia



						Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.
--	--	--	--	--	--	---

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000379 de 31 de mayo de 2019. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001082 del 14 de julio de 2014 notificado por estado jurídico No. 114 del 28 de julio de 2014 y Auto GSC-ZC No. 001572 del 20 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 191 de 26 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Conminar a los beneficiarios, para que se abstengan de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras aprobado, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 107

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDP-14341	NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA, FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA Y MARÍA ISABEL BUITRAGO HERNÁNDEZ		07/06/2019	AUTO GEMTM No. 000086	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14549011 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. JDP-14341, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20155510094442 de fecha 18 de marzo de 2015, en aplicación a lo establecido en el artículo 17, la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en el presente acto administrativo: a) El Documento de negociación de la cesión de derechos suscrito tanto por el cedente como por la cesionaria, con fecha de suscripción posterior al aviso de cesión. b) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARÍA ISABEL BUITRAGO HERNÁNDEZ (ambas caras). c) El Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la cesionaria no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. d) acredite el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JDP-14341.
------------------------------	------------------	--	--	-------------------	------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 50 - de 107

						ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores NICOLÁS ANDRÉS RUMIE GUEVARA identificado con la cédula de ciudadanía No. 86062557, FABIÁN EDUARDO CERTUCHE MANZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14549011 y PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 18201465, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. JDP-14341, y MARÍA ISABEL BUITRAGO HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.835.590, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
SOLICITUD DE ÁREA DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE Alto Sano - Cauca - Sol 815	ALBEIRO MUÑOZ CHOCUE, ENRIQUE GUASQUILLO ACOSTA, JUAN JOSÉ MUÑOZ CHOCUE, WILMAR ULCUE		13/06/2019	AUTO VPPF-GF No 183	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los solicitantes parágrafo del presente artículo, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Aportar la certificación de las autoridades de la comunidad indígena en la que esta manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los solicitantes del Are, sin este documento no será posible darle continuidad al trámite.



						2. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir que ésta ha sido desarrollada desde antes del entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, para cada uno de los solicitantes y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.
--	--	--	--	--	--	--



						c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente os mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalía. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación de personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineas o ambientales.
--	--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Albeiro Muñoz Chocue	10.485.472
Enrique Guasaquillo Acosta	14.975.935
Juan José Muñoz Chocue	10.487.488
Wilmar Ulcue	10.486.908

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20199050358512 del 6 de mayo de 2019 que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 54 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TBL-09201	PABLO ANTONIO ORJUELA MURCIA		11/06/2019	AUTO GCM No. 001144	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente PABLO ANTONIO ORJUELA MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía N°19.418.953, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto de cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente PABLO ANTONIO ORJUELA MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía N°19.418.953, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para las áreas aceptadas, de conformidad con el concepto técnico de fecha 09 de abril de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	------------------------------	--	------------	---------------------	--

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente **PABLO ANTONIO ORJUELA MURCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N°19.418.953, para que dentro del término perentorio de **UN (01) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 56 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SJ9-14291	EDUARDO SUAREZ CORTEZ		11/06/2019	AUTO GCM No. 001146	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente EDUARDO SUAREZ CORTEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.277.885, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SJ9-14291. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente EDUARDO SUAREZ CORTEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.277.885, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, con NIT. 900131329-4, por intermedio su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <u>ajuste la propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero</u> de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	-----------------------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 57 - de 107

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10314	ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA		11/06/2019	AUTO GCM No. 001147	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900435346-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 58 - de 107

					un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a sociedad proponente ANDEAN IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT. 900435346-5, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09223	LUISA MARIA VANEGAS PARRA		11/06/2019	AUTO GCM No. 001148	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente LUISA MARÍA VANEGAS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.987, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto de cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente LUISA MARÍA VANEGAS PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.768.987, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	-----------	------------------------------	--	------------	------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TL5-08241	SINUGRAVAS S.A.S.		11/06/2019	AUTO GCM No. 001149	ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER prórroga al término otorgado al proponente SINUGRAVAS S.A.S, identificada con NIT. 900646414-3, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo PRIMERO del Auto CGM No. 000359 del 21 de marzo de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TL5-08241, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	--------------------------	--	-------------------	----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 61 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG8-08381	EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRIGUEZ		11/06/2019	AUTO GCM No. 001150	ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER al proponente EDGAR AUGUSTO ORTÍZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.486.712, prórroga por el término de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los ARTÍCULOS PRIMERO y TERCERO del Auto CGM No. 000519 del 15 de abril de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG8-08381, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO. - NO CONCEDER prórroga al término concedido al proponente EDGAR AUGUSTO ORTÍZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.486.712, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO SEGUNDO del Auto CGM No. 000519 del 15 de abril de 2019, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. OG8-08381, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente EDGAR AUGUSTO ORTIZ RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 79.486.712, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	-------------------------------	--	------------	---------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QHL-12471	JULIO ALONSO DUQUE VILLEGAS		11/06/2019	AUTO GCM No. 001151	ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Auto GCM No. 000082 del 13 de enero de 2017 y el estado jurídico No. 014 de fecha 02 de febrero de 2017, respecto a la propuesta de contrato de concesión No. QHL-12471, de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva del presente Auto. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JULIO ALONSO DUQUE VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.273.708, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas determinadas como libres susceptibles de contratar desea aceptar de conformidad a la evaluación técnica de fecha 31 de agosto de 2018, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente JULIO ALONSO DUQUE VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.273.708, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al proponente JULIO ALONSO DUQUE VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.273.708, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.
--	-----------	--------------------------------	--	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 63 - de 107

						ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al proponente JULIO ALONSO DUQUE VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.273.708, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen de manera individual la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09018	CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGULO Y SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL DE HIDROCARBUROS E INMOBILIARIA MINERA S.A.S.		11/06/2019	AUTO GCM No. 001152	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente CÁRLOS FERNANDO GIRALDO ANGULO, identificado con CC No.19228900 y la sociedad proponente GRUPO EMPRESARIAL DE HIDROCARBUROS E INMOBILIARIA MINERA S.A.S., identificada con NIT No.8300730240, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente CARLOS FERNANDO GIRALDO ANGULO, identificado con CC No.19228900 y la sociedad proponente GRUPO EMPRESARIAL DE HIDROCARBUROS E INMOBILIARIA MINERA S.A.S., identificada con NIT No.8300730240, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL TRANSVERSAL DEL SISGA - RESOLUCION ANI 574 DE 24 DE MARZO DE 2015 - INCORPORADO 28/04/2015, so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada.
------------------------------------	-----------	---	--	------------	---------------------	--

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente **CÁRLOS FERNANDO GIRALDO ANGULO**, identificado con CC No.19228900 y la sociedad proponente **GRUPO EMPRESARIAL DE HIDROCARBUROS E INMOBILIARIA MINERA S.A.S.**, identificada con NIT No.8300730240, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al proponente **CÁRLOS FERNANDO GIRALDO ANGULO**, identificado con CC No.19228900 y la sociedad proponente **GRUPO EMPRESARIAL DE HIDROCARBUROS E INMOBILIARIA MINERA S.A.S.**, identificada con NIT No.8300730240, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECÚE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 66 - de 107

						de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar la corrección del documento de identidad del proponente CÁRLOS FERNANDO GIRALDO ANGULO, que actualmente aparece registrado con la cedula de ciudadanía No.819228900, en el Catastro Minero de Colombia, por la cedula de ciudadanía No.19228900, tal como consta en el Folio 5 del expediente. ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11083	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.		11/06/2019	AUTO GCM No. 001153	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A. identificada con NIT. 900153737-0 a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la



presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.** identificada con NIT. 900153737-0 a través de su representante legal o de quien haga sus veces para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECÚE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 68 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG4-16311	LEONILDE RODRIGUEZ VEGA, CLEMENTE PINZON NIÑO, VICTOR JULIO HERRERA Y JORGE ALIPIO PINZON PANQUEVA		11/06/2019	AUTO GCM No. 001154	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LEONILDE RODRÍGUEZ VEGA identificada con la cédula de ciudadanía N°24.090.695, CLEMENTE PINZÓN NIÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 4.255.513, VICTOR JULIO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.389.283 y JORGE ALIPIO PINZÓN PANQUEVA identificado con la cédula de ciudadanía N°74.389.955, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación de manera individual, respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LEONILDE RODRÍGUEZ VEGA identificada con la cédula de ciudadanía N°24.090.695, CLEMENTE PINZÓN NIÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 4.255.513, VICTOR JULIO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.389.283 y JORGE ALIPIO PINZÓN PANQUEVA identificado con la cédula de ciudadanía N°74.389.955, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, su aceptación de manera individual, respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena
------------------------------------	-----------	--	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 69 - de 107

						de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los proponentes LEONILDE RODRÍGUEZ VEGA identificada con la cédula de ciudadanía N°24.090.695, CLEMENTE PINZÓN NIÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 4.255.513, VICTOR JULIO HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.389.283 y JORGE ALIPIO PINZÓN PANQUEVA identificado con la cédula de ciudadanía N°74.389.955, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-13261	JOSE LEONEL CASTIBLANCO, YULLY YANIT DUEÑAS LOBATON Y LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA		11/06/2019	AUTO GCM No. 001155	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes JOSÉ LEONEL CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.525.976, YULLY YANIT DUEÑAS LOBATÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.730.415 y LUIS ÁNGEL

CONSUEGRA TAVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.668.599, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desean aceptar producto de los recortes, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes **JOSÉ LEONEL CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.525.976, **YULLY YANIT DUEÑAS LOBATÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.730.415 y **LUÍS ÁNGEL CONSUEGRA TAVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.668.599, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECÚEN** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 71 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKN-10271	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.		11/06/2019	AUTO GCM No. 001156	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	---------------------------	--	------------	---------------------	--

ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **CORRIJA y ALLEGUE** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUE** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-093210	LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO Y XUEQUIANG CHEN		11/06/2019	AUTO GCM No. 001157	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No.80.424.569 y XUEQUIANG CHEN identificado con cédula de extranjería N°418120, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.-REQUERIR a los proponentes LUIS RICARDO SILVA CHAPARRO identificado con la cédula de ciudadanía No.80.424.569 y XUEQUIANG CHEN identificado con cédula de extranjería N°418120, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 74 - de 107

						ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09345	SONIA PARRA LOPEZ Y LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS		11/06/2019	AUTO GCM No. 001158	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes SONIA PARRA LOPÉZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.685.729 y LEONARDO ALEJANDRO PATIÑO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía N°80.075.560, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 75 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11093	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.		11/06/2019	AUTO GCM No. 001159	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, identificada con NIT. 9001537370, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, identificada con NIT. 9001537370, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	---	--	-------------------	----------------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OGO-11221	EMPORIO MINERO S.A.S.		11/06/2019	AUTO GCM No. 001160	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente EMPORIO MINERO S.A.S., identificada con NIT. 900339780-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad proponente EMPORIO MINERO S.A.S., identificada con NIT. 900339780-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECUE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área que sea aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad proponente EMPORIO MINERO S.A.S., identificada con NIT. 900339780-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presente un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	-----------------------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 77 - de 107

						ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	TB6-16381	ARCILLAS LA CRUZ S.A.S.		11/06/2019	AUTO GCM No. 001161	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente ARCILLAS LA CRUZ S.A.S, identificada con NIT. 901048278-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ARCILLAS LA CRUZ S.A.S, identificada con NIT. 901048278-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A– para el área definida, de conformidad con el concepto técnico de fecha 09 de abril de 2018 y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 78 - de 107

						ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad la sociedad proponente ARCILLAS LA CRUZ S.A.S, identificada con NIT. 901048278-6, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal con ampliación de la vigencia de la sociedad, so pena de realizar el contrato de concesión por el término que le resta de vigencia conforme con el certificado que obra en el expediente. ARTICULO CUARTO. – Requerir a la sociedad la sociedad proponente ARCILLAS LA CRUZ S.A.S, identificada con NIT. 901048278-6, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 79 - de 107

					por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTICULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 80 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKF-12562	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.		12/06/2019	AUTO GCM No. 001162	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	---------------------------	--	------------	---------------------	--

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUE** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 82 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11321	LEONARDO ALFONSO PERTÚZ FONTALVO		12/06/2019	AUTO GCM No. 001163	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente LEONARDO ALFONSO PERTÚZ FONTALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.234, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	----------------------------------	--	------------	---------------------	---

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11461	ALEXANDER PEÑARANDA MIRANDA Y PEDRO ANTONIO LANDAZABAL	12/06/2019	AUTO GCM No. 001164	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los proponentes ALEXANDER PEÑARANDA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.296.113 y PEDRO ANTÓNIO LANDAZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.491.473, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desean aceptar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los proponentes ALEXANDER PEÑARANDA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.296.113 y PEDRO ANTÓNIO LANDAZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.491.473, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 84 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG9-15481	CARLOS ARTURO HINCAPIÉ MARIN		12/06/2019	AUTO GCM No. 001165	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR CARLOS ARTURO HINCAPIÉ MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía No.70.507.051, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	------------------------------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 85 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SGB-15071	CECILIA PRADA DE RODRÍGUEZ		12/06/2019	AUTO GCM No. 001166	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente CECILIA PRADA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.057.858, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente CECILIA PRADA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.057.858, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	----------------------------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 86 - de 107

						ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente CECILIA PRADA DE RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.057.858, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09258	SOCIEDAD SORATAMA		12/06/2019	AUTO GCM No. 001167	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente SOCIEDAD SORATAMA identificada con NIT. 900149186-7, a través de su representante legal o de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 87 - de 107

						quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG5-13491	J.A INVERSIONES FORESTALES S.A.S.		12/06/2019	AUTO GCM No. 001168	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente J.A INVERSIONES FORESTALES S.A.S identificada con NIT. 900505933-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto

del recorte desea aceptar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR la sociedad proponente **J.A INVERSIONES FORESTALES S.A.S** identificada con NIT. 900505933-1, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área o áreas aceptadas, definidas como libres susceptibles de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 89 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-091813	DALTÓN ANDERSÓN FORERO SOLANO, ALIRIA LIZCANO CÁRDENAS Y DARÍO RODRIGUEZ PERDOMO		12/06/2019	AUTO GCM No. 001169	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes DALTÓN ANDERSÓN FORERO SOLANO identificado con la cédula de ciudadanía N°14.327.144, ALIRIA LIZCANO CÁRDENAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 27584262 y DARÍO RODRÍGUEZ PERDOMO identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.373.595, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	-------------------	---	--	-------------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 90 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-092610	SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.		12/06/2019	AUTO GCM No. 001170	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A. identificada con NIT. 8002325704 a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A. identificada con NIT. 8002325704 a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinadas como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.-Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	-------------------	--	--	-------------------	----------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 91 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09225	BERTHA ISABEL SEGURA CASTILLO		12/06/2019	AUTO GCM No. 001171	ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR a la proponente BERTHA ISABEL SEGURA CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía N°20.729.599, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto de cuál o cuáles áreas determinadas como libres susceptibles de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la proponente BERTHA ISABEL SEGURA CASTILLO identificada con la cédula de ciudadanía N°20.729.599, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001 complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	--------------------------------------	--	-------------------	----------------------------	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RCI-08051	PAVIMENTAR S.A.		12/06/2019	AUTO GCM No. 001172	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A. identificada con NIT. 800040014-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. – - REQUERIR a la sociedad proponente PAVIMENTAR S.A. identificada con NIT. 800040014-6, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTICULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	-----------------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 93 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RKF-14291	GERMAN GOMEZ TRUJILLO		12/06/2019	AUTO GCM No. 001173	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.021, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.021, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	-----------------------	--	------------	---------------------	--

					ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente GERMÁN GÓMEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.207.021, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ALLEGUE la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SE2-08381	ROMERO INGENIEROS S.A.S.	12/06/2019	AUTO GCM No. 001174	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ROMERO INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. 860535579-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente ROMERO INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. 860535579-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ROMERO INGENIEROS S.A.S., identificada con NIT. 860535579-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.
--	-----------	--------------------------	------------	------------------------	--

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la sociedad proponente **ROMERO INGENIEROS S.A.S.**, identificada con NIT. 860535579-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUE** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 97 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-093913X	JOSE MIGUEL PALENCIA CORDOBA		12/06/2019	AUTO GCM No. 001175	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente JOSÉ MIGUÉL PALENCIA CÓRDOBA identificado con la cédula de ciudadanía N°2.029.502, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-------------	------------------------------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 98 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QBG-14241	AGREGADOS ALFA S.A.S.		12/06/2019	AUTO GCM No. 001176	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente AGREGADOS ALFA S.A.S., identificada con NIT. 900809806-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente AGREGADOS ALFA S.A.S., identificada con NIT. 900809806-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para el área o las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
------------------------------------	-----------	-----------------------	--	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 99 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SKG-09361	COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.		12/06/2019	AUTO GCM No. 001177	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente COLOMBIA FORTESCUE S.A.S., identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.
------------------------------------	-----------	---------------------------	--	------------	---------------------	--



ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación del área o las áreas determinadas como libres, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, presenten un nuevo plano que cumpla con lo previsto en la evaluación técnica y las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **CORRIJA y ALLEGUE** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR a la sociedad proponente **COLOMBIA FORTESCUE S.A.S.**, identificada con NIT. 901093601-3, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ALLEGUE** la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 102 - de 107

						ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LIK-14182	ALVARO MEJÍA CASTAÑO		12/06/2019	AUTO GCM No. 001178	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ALVARO MEJÍA CASTAÑO identificado con C.C. No 16639291, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 103 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	MAB-11221	ARSECIO PLAZAS		12/06/2019	AUTO GCM No. 001180	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente ARSECIO PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.414.244, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG4-09391	FRANCISCO HERNANDO SOLANO RODRIGUEZ		12/06/2019	AUTO GCM No. 001181	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente FRANCISCO HERNANDO SOLANO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.319.458, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 104 - de 107

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 105 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11091	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.		12/06/2019	AUTO GCM No. 001182	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificada con NIT. 9001537370, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar desea aceptar producto de los recortes, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION SA, identificada con NIT. 9001537370, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚE la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área definida, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
---	------------------	---	--	-------------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 106 - de 107

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SC8-16571	TERRAEXPLOR S.A.S		12/06/2019	AUTO GCM No. 001183	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad proponente TERRAEXPLOR S.A.S, identificada con NIT. 900569937-3, a través de su Representante Legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y ALLEGUE el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad proponente TERRAEXPLOR S.A.S, identificada con NIT. 900569937-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la
---	------------------	--------------------------	--	-------------------	----------------------------	--

					documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 ARTICULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **14 de junio de 2019,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero,** por el término legal de **un (1) día.** Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO H, ANGELY ORTIZ P.